

Con fecha de 24 del mes próximo pasado me comunica el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina lo siguiente.

„El Director general de la Armada representó que en la observancia del artículo 58 del tratado de presas de la Ordenanza general de „Que sean comprehendidos en el repartimiento de ellas los Oficiales, tropa y gente de mar que va de transporte como si tuviese plaza efectiva en el baxel,“ se advierte la injusticia de que embarcándose de transporte en un mismo buque Generales y Oficiales de grados mayores con crecido número de tropa, salen tan extraordinariamente aventajados los sujetos que ni aun indirectamente pueden tener parte en la rendicion de una presa, como perjudicados los verdaderos acreedores, que son los que tienen plaza efectiva en el buque, como que esta adjudicacion tiene por mira gratificar á las tripulaciones el extraordinario trabajo, fatigas y riesgos que sufren durante toda la guerra; y que en la inteligencia del citado artículo habia resultado que varias personas de elevadas dignidades que S. M. destina á América ú otras partes, y que sobre ser de grande embarazo y molestia en el discurso de toda la navegacion, lo son especialmente en el acto de combate, tienen mucha mayor parte en las presas que los que efectivamente las rinden. En vista de esto se ha servido el Rey determinar que en el repartimiento de presas solo tengan parte los individuos que estan embarcados de dotacion en el baxel ó baxeles que las hacen, y por ningun pretexto se les considere tal ventaja á los que van de transporte en ellos; derogando quanto contra esto previene el artículo 58 de la Ordenanza de presas ya citado, y qualquier otra orden anterior á esta fecha.”

Lo traslado á V. de Real Orden para su inteligencia y gobierno en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 3 de Marzo de 1800.

